

Señores
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Acción de Grupo de **GLADYS LOZANO MARTÍNEZ** contra **LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S.**

Proceso No.: 2019 – 00649 – 00

Asunto: Solicitud de Nulidad Procesal por indebida notificación del Auto Admisorio

JAIME FELIPE RUBIO TORRES, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.154.179 de Usaquén y portador de la tarjeta profesional número 55.172 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado especial de **LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida y existente conforme a las leyes de la República de Colombia e identificada con NIT 860.000.760 – 1 (en adelante, la "Sociedad"), conforme al poder que se aporta, respetuosamente me permito solicitar que se declare la **NULIDAD** de lo actuado en la presente Acción de Grupo por indebida notificación del Auto Admisorio de la demanda proferido el pasado cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), y notificado personalmente a la Sociedad el pasado catorce (14) de agosto de la presente anualidad (en adelante el "Auto Admisorio"), de conformidad con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El pasado cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), el Despacho profirió el Auto Admisorio de la Demanda de Acción de Grupo, en cuyos numerales segundo y tercero ordenó respectivamente: correr traslado al extremo demandado, por el término de diez días. (artículo 22 y 23 Ley 472 de 98) y notificar en la forma prevista en el artículo 21 de la citada ley.

El Auto Admisorio de la demanda le fue notificado a la Sociedad el pasado catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020) vía correo electrónico remitido directamente por el Despacho; no obstante lo anterior, dentro de los documentos remitidos a mi Representada, no se encuentran los anexos enunciados en la demanda presentada por la señora Gladys Lozano Martínez.

Así las cosas, es evidente que en el presente asunto se configuró la nulidad procesal consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, toda vez que la notificación personal del Auto Admisorio de la demanda no se surtió en legal forma, principalmente por dos (2) razones, a saber:

A. **La notificación no se surtió de conformidad con la norma especial aplicable al caso**

Como ya se indicó, el Despacho ordenó notificar el Auto Admisorio de la demanda a la Sociedad en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Sin embargo, dicha norma no le es aplicable al caso concreto toda vez que la misma se encuentra expresamente consagrada para las acciones populares mas no para las acciones de grupo, como la que ocupa la atención del Despacho.

En efecto, perdió de vista el Despacho en el Auto Admisorio de la demanda que el artículo 54 de la Ley 472 de 1998, regula expresamente la notificación del auto admisorio de la demanda a entidades públicas y sociedades, como la accionada, en las acciones de grupo, en los siguientes términos:

"ARTICULO 54. NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A ENTIDADES PUBLICAS Y SOCIEDADES. Cuando se trate de entidades públicas, el auto admisorio de la demanda deberá notificarse personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones. Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo, recibir la notificación, esta se practicará mediante entrega que el notificador haga al empleado que lo reciba de copia auténtica de la demanda y del auto admisorio al notificado.

Quando se trate de sociedades, el auto admisorio de la demanda deberá notificarse personalmente a su representante legal, en la dirección que indique el demandante. De no conocerla deberá hacer dicha afirmación bajo la gravedad de juramento, caso en el cual se notificará en la dirección que aparezca

registrada en la Cámara de Comercio respectiva. Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, no se encontrare o no pudiese, por cualquier motivo, recibir la notificación esta se practicará mediante entrega que el notificador haga al empleado que lo reciba de copia auténtica de la demanda y del auto admisorio al notificado."

El inciso segundo del artículo antes transcrito regula de manera específica la notificación del auto admisorio de la demanda en acciones de grupo cuando el accionado sea una sociedad, estableciendo que la notificación personal se le debe hacer al representante legal de la misma, en la dirección que para tal efecto suministre el accionante. A renglón seguido, el artículo habilita la notificación por correo electrónico **únicamente** en el evento en el que el accionante manifieste, bajo la gravedad de juramento, que desconoce la dirección, situación que no ocurrió en el caso concreto.

En síntesis, previo a remitir la notificación vía correo electrónico, se debió intentar la notificación personal en los términos señalados en la norma en comento, por tratarse de una norma especial que sigue plenamente vigente, con lo cual, queda en evidencia que la misma se surtió de conformidad con una norma que no le era aplicable, configurándose así la nulidad procesal invocada.

B. La remisión de la demanda debió contener también sus anexos

Aun cuando ya quedó en evidencia que la notificación se surtió de manera indebida por no haberse ordenado de conformidad con las normas a las que se debía sujetar, debe señalarse, además, que la Sociedad únicamente recibió el Auto Admisorio de la Demanda, la Demanda, su subsanación y los poderes, pero en ningún momento recibió los anexos de la demanda, lo que implica que es imposible ejercer de forma plena el derecho de defensa del Laboratorio al desconocer completamente el material probatorio mediante el cual la Accionante pretende justificar sus pretensiones en la acción interpuesta.

Al desconocer las pruebas presentadas por la Accionante en el presente trámite, la Sociedad no tiene siquiera los elementos mínimos para ejercer su defensa en los términos del artículo 29 de la Carta Magna, lo que conlleva inexorablemente a que se deba declarar la nulidad de lo actuado, so pena de incurrir en una flagrante violación del derecho al debido proceso y defensa que le asiste a mi representada.

A pesar de que el diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020) se solicitaron los mentados anexos mediante correo electrónico remitido tanto al Despacho como al apoderado de la Accionante, a la fecha, los mismos no han sido recibidos; en consecuencia, me veo en la obligación de proponer la presente nulidad procesal con la única finalidad de salvaguardar los intereses de mi Representada y garantizar sus derechos de defensa y de contradicción.

Sobre la importancia de que la notificación se surta en legal forma, en reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha precisado que la notificación no es un acto meramente formal o de trámite, ya que a través de ella se desarrolla el principio de publicidad de las actuaciones públicas (artículo 228 de la Constitución Política) y se garantizan los derechos fundamentales al debido proceso (contradicción y defensa) y al acceso a la administración de justicia, consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política, respectivamente. Al respecto, en Auto No. 091 de 2002, indicó:

"De esta manera, el acto procesal de notificación responde al principio constitucional de publicidad de las actuaciones públicas, mediante el cual se propende por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia (artículos 29 y 229 de la Constitución Política), dado que se garantiza el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico.

De suerte que, la notificación del inicio y de las distintas actuaciones efectuadas en desarrollo de un proceso, permiten hacer valer los derechos procesales constitucionales de los asociados, ya que faculta a las partes y a los intervinientes tanto para oponerse a los actos de la contraparte como para impugnar las decisiones adoptados por la autoridad competente dentro de los términos previstos en la ley.¹" (Énfasis Añadido).

Bajo este contexto, no tiene el Despacho otra alternativa que declarar la nulidad de lo actuado y notificar en legal forma el Auto Admisorio de la Demanda a la Sociedad.

II. SOLICITUD

Con base en los motivos expuestos, y las pruebas aportadas, solicito respetuosamente al Despacho se sirva declarar la **NULIDAD** por indebida notificación del Auto Admisorio de la presente Acción de Grupo, en los términos del numeral 8° del Artículo 133 del Código General del Proceso.

¹ Auto No. 091 de 2002. Corte Constitucional de Colombia. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

III. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia del correo electrónico recibido en el buzón de notificaciones judiciales de la Sociedad.
2. Poder especial para actuar en el presente trámite;
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S.
4. Copia del correo electrónico remitido por el apoderado de LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S. solicitando la remisión de los anexos y pruebas de la demanda.

IV. NOTIFICACIONES

En virtud de lo establecido en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, el suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Carrera 9 No. 80 – 15 Oficina 301 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en los correos electrónicos frubio@bbgscolombia.com y lpizarro@bbgscolombia.com.

Con toda atención y respeto,



FELIPE RUBIO TORRES

JAIME FELIPE RUBIO TORRES
C.C. No.: 79.154.179 de Usaquén.
T.P. No.: 55.172 del C.S. de la J.

Certificado: FW: Solicitud de Nulidad Procesal // Rad. 2019-00649

Felipe Rubio Torres <frubio@bbgscolombia.com>

Jue 20/08/2020 3:37 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hagonzalez@hotmail.com <hagonzalez@hotmail.com>

5 archivos adjuntos (2 MB)

Solicitud de Nulidad Procesal (200820).pdf; Correo notificación personal.msg; Poder Presentación Personal (200820).pdf; CAMARA CIO SYN 3AGO.pdf; FW: Solicitud de Anexos // Acción de Grupo // Rad. 2019-00649;

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por Felipe Rubio Torres.

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Acción de Grupo de GLADYS LOZANO MARTÍNEZ contra LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S.

Radicado: 2019 - 00649

Asunto: Solicitud de Nulidad Procesal por indebida notificación del Auto Admisorio

JAIME FELIPE RUBIO TORRES, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.154.179 y portador de la tarjeta profesional número 55.172 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado especial de LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S., conforme al poder que aporé, respetuosamente me permito solicitar que se declare la NULIDAD PROCESAL de lo actuado en la presente Acción de Grupo por indebida notificación del Auto Admisorio de la demanda proferido el pasado cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), y notificado personalmente a la Sociedad el pasado catorce (14) de agosto de la presente anualidad, en los términos del documento adjunto.

Adjunto el poder a mí conferido para el proceso de la referencia, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la accionada y las pruebas que pretendo hacer valer.

Favor acusar recibido.

Atentamente,

FELIPE RUBIO

www.bbgslegal.com

COLOMBIA / Carrera 9 # 80 - 15, Of. 604, Bogotá - (57 1) 555 1350

CHILE / Alonso de Córdova 5320, Piso 14, Santiago - (56 2) 2 952 4900

MÉXICO / Guillermo González Camarena 1600, Santa Fe, Ciudad de México - (52) 2591 1033

PERÚ / Avenida Paseo de la República 6010, Of. 302, Lima - (511) 200 3500

BBGS
ABOGADOS

BAMBACH CAMPOS
BARRIOS MONTENEGRO
GARCÍA VELASCO GARCÍA DE LUCA
SACOVERTIZ LANDERER

Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido / This e-mail message may contain confidential or legally privileged information and is intended only for the use of the intended recipient(s). If you have received this transmission in error, please immediately notify the sender and erase it from your system. Any unauthorized disclosure, dissemination, distribution, copying or the taking of any action in reliance on the information herein is prohibited.

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 09.09.2020
pasa a despacho, con el escrito anterior
El Secretario Ddo propone nulidad

[Handwritten signature]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

Fijación en lista hoy, _____
En traslado Nulidad indebida notifica
Comienza _____ 8:00 a.m.
Termina: _____ 5:00 p.m.

SECRETARIA _____
[Handwritten signature]

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 1.1 NOV 2020 del año Dos Mil veinte. (2020)

Previo a resolver la nulidad y el recurso de Reposición formulado por el apoderado del extremo demandado, el juzgado dispone:

1 – Por secretaría córrase el traslado de que trata el artículo 134 inciso cuarto, en armonía con el artículo 110 del C.G.P., respecto a la nulidad presentada por la sociedad demandada.

2 – Déjese las constancias de rigor y/o aportar la notificación personal del extremo demandado, a través de correo electrónico.

3 – Por secretaría envíese los anexos solicitados por el apoderado en escrito visto a folio 64. ✓

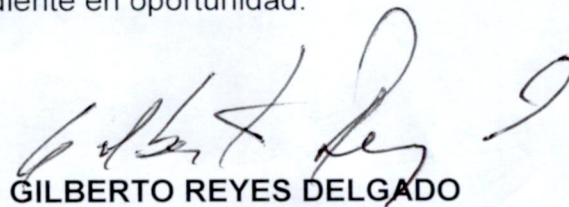
4 – Por extemporáneo no se tiene en cuenta el escrito presentado por la parte actora que descurre el traslado del recurso de reposición.

5 - Reconocer al Dr. JAIME FELIPE RUBIO TORRES, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

6 – Vuelva el expediente en oportunidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 36 hoy 12 NOV 2020
El Secretario, 